

Doctor

ÁLVARO ORDÓÑEZ GUZMÁN

**JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

ccto19me@cendoj.ramajudicial.gov.co

Medellín, Colombia

E. S. D.

Referencia: **Proceso:** Declarativo verbal de responsabilidad civil
Demandante: Karen Lorena Ríos Henao y otros
Accionados: Cooperativa Colanta y otros
Radicado: 05001310301920250020400
Asunto: Llamamiento en garantía.

-I-

POSTULACIÓN

GUILLERMO LEÓN MÚNERA VILLEGAS, identificado con la C.C. 15.328.338 y T.P. N.173.999 obrando como apoderado general de la **COOPERATIVA COLANTA** con NIT. 890.904.478, de conformidad con el certificado de existencia y representación legal (pág 14), emitido por la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia que adjunto, y como demandada en el proceso de la referencia, en tiempo, con el respeto debido, me permito llamar en garantía a la empresa **EMPLEAMOS TEMPORALES S.A.S**, con NIT. 901.217.405-0, con domicilio en la Calle 49 N.50-21, piso 17, oficina 1701, Edificio el Café, Medellín, en virtud de su responsabilidad derivada de la relación contractual existente con el demandante.

-II-

HECHOS

PRIMERO: La **COOPERATIVA COLANTA**, en su calidad de empresa usuaria, celebró un contrato de prestación de servicios temporales de colaboración con la empresa **EMPLEAMOS TEMPORALES S.A.S.**, identificada con NIT 901.217.405-0, con domicilio en Medellín, cuyo objeto era la provisión de personal en misión para atender necesidades transitorias de personal, en los términos autorizados por el artículo 71 de la Ley 50 de 1990.

SEGUNDO: En desarrollo de dicho contrato, **EMPLEAMOS TEMPORALES S.A.S.** vinculó laboralmente al señor **MATEO ORTIZ TAMAYO**, identificado con cédula de ciudadanía N.º 1.017.234.663, desde el 23 de noviembre de 2023 hasta el 28 de

junio de 2024, fecha en la cual presentó renuncia a dicha empresa, según consta en los registros laborales.

TERCERO: El contrato celebrado entre COLANTA y la empresa temporal contiene cláusulas expresas sobre la responsabilidad exclusiva de EMPLEAMOS TEMPORALES S.A.S. como empleadora del personal en misión, y sobre la subordinación administrativa delegada que permite al usuario (COLANTA) impartir instrucciones operativas, sin que esto implique una relación laboral directa con el trabajador en misión.

CUARTO: En virtud de este esquema legal, la responsabilidad disciplinaria, formativa, preventiva y contractual respecto del señor MATEO ORTIZ TAMAYO recae exclusivamente sobre EMPLEAMOS TEMPORALES S.A.S., como verdadero empleador. Así lo establece la cláusula tercera del contrato, y lo ha reiterado la jurisprudencia nacional, en especial la Sentencia SL9435-1997 de la Corte Suprema de Justicia, según la cual, el empleador sigue siendo la E.S.T., y la subordinación ejercida por el usuario es meramente funcional y en nombre de aquella.

QUINTO: En el marco de los hechos objeto del presente proceso, el señor **MATEO ORTIZ TAMAYO** intervino como conductor del vehículo de placas JKY575, y su conducta está siendo examinada como posible causa del daño alegado. Por tanto, cualquier consecuencia jurídica derivada de su actuar, de llegar a ser considerada culposa o negligente, debe ser asumida por su empleadora directa, esto es, **EMPLEAMOS TEMPORALES S.A.S.**, empresa que no fue vinculada inicialmente al proceso, a pesar de su evidente interés y legitimación.

SEXTO: Adicionalmente, según los hechos que obran en el expediente, la empresa **EMPLEAMOS TEMPORALES S.A.S.** fue quien capacitó, seleccionó, vinculó e investigó internamente el accidente de tránsito ocurrido el 1 de febrero de 2024, en cumplimiento de sus obligaciones legales como empleadora, lo que refuerza la procedencia del llamamiento en garantía.

SÉPTIMO: En consecuencia, se hace necesario y procedente vincular al proceso como llamado en garantía a **EMPLEAMOS TEMPORALES S.A.S.**, conforme a lo dispuesto en el artículo 64 del Código General del Proceso, para que, en el evento en que llegare a proferirse condena en contra de COLANTA, esta pueda obtener de aquella la correspondiente indemnidad, en su calidad de única y verdadera empleadora del señor Ortiz Tamayo, así como responsable del cumplimiento de los deberes laborales, preventivos y disciplinarios sobre el personal en misión.

QUINTO: Como consecuencia de lo anterior, cualquier reconocimiento económico derivado del presente proceso debe ser asumido por la empresa Empleamos Temporales S.A.S., en su calidad de empleadora real del demandante.

-III-
PRETENSIONES

PRIMERA: Con fundamento en los anteriores hechos, le solicito al señor Juez citar a la empresa, **EMPLEAMOS TEMPORALES S.A.S.**, como llamado en garantía, para que en el hipotético evento de ser condenada la **COOPERATIVA COLANTA**, al reconocimiento y pago de alguna de las pretensiones solicitadas por los demandantes, éstas sean satisfechas reconocidas y pagadas por el empresa, **EMPLEAMOS TEMPORALES S.A.S.**, en virtud del contrato de prestación de servicios temporales, de colaboración, mediante el cual se establecen las obligaciones de la temporal respecto del trabajador en misión.

SEGUNDA: Se condene en costas al llamado en garantía.

-IV-
JURAMENTO ESTIMATORIO

De acuerdo con lo ordenado por el Artículo 206 del código general del proceso, en armonía con lo dispuesto por los artículos 64, 65 y 82 ibídem, para efectos del juramento, lo será toda aquella suma que hace parte de las pretensiones y que en caso hipotético sea condenada la Cooperativa Colanta.

-V-
COMPETENCIA Y CUANTIA

Es Usted competente en razón a lo dispuesto por el código general del proceso y por la cuantía de **MIL CIENTO TRES MILLONES CIENTO TREINTA MIL SEISCIENTOS DOS PESOS M/L (\$1.103.130.602.00)** según las pretensiones de la parte demandante.

-VI-
FUNDAMENTOS DE DERECHO

Artículo 64 y ss del Código General del Proceso. y concordantes, y artículo 145 del Código Procesal del Trabajo.

-VII-
PRUEBAS

Solicito por economía procesal se tengan en cuenta todas las pruebas documentales allegadas con la contestación de la demanda:

Documentales:

1. Contrato de prestación de servicios temporales de colaboración, suscrito entre Cooperativa de Colanta y Empleamos Temporales S.A.S.
2. Carta de renuncia del señor Mateo Ortiz Tamayo ante Empleamos Temporales S.A.S.
3. Contrato suscrito entre Empleamos Temporales S.A.S. y Mateo Ortiz Tamayo

Interrogatorio de Parte:

Al representante legal codemandado Empleamos Temporales S.A.S., que formularé verbalmente o por escrito en la audiencia que fije el despacho para tal efecto.

-VIII- ANEXOS

1. Certificado de existencia y representación de Empleamos Temporales S.A.S.
2. Contrato suscrito entre Empleamos Temporales y la Cooperativa Colanta.

-IX- NOTIFICACIONES

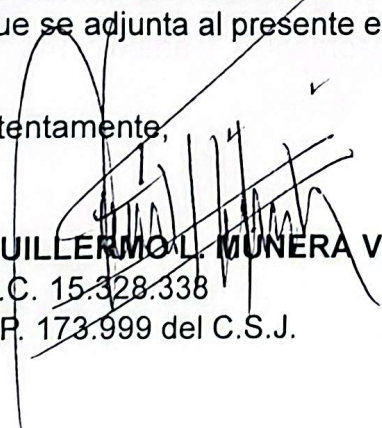
La llamante en garantía: Colanta recibirá notificaciones en la Calle 74 N° 64 A-51, Medellín– Colombia. Email: colanta@colanta.com.co.

Apoderado: recibirá notificaciones en la Calle 74 N°. 64ª - 51, Medellín – Colombia. Email: guillermomv@colanta.com.co.

El llamado en garantía, Empleamos Temporales S.A.S., se localiza en la Calle 49 N.50- 21, piso 17, oficina 1701, Edificio el Café, Medellín. Email: direccionjuridica@empleamos.com.co.

De conformidad con el Decreto 806 de 2020 afirmo bajo la gravedad de juramento que la dirección electrónica corresponde a la que se encuentra registrada en el certificado de matrícula mercantil emitido por la Cámara de Comercio de Medellín, que se adjunta al presente escrito.

Atentamente,


GUILLERMO L. MUNERA VILLEGAS
C.C. 15.328.338
T.P. 173.999 del C.S.J.